

**Reglamento de Planeación Democrática para el
Desarrollo del Municipio de Culiacán, Sinaloa**
(DECRETO MUNICIPAL NO. 02, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 010,
DEL DÍA VIERNES 23 DE ENERO DE 2019)

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Culiacán, y tiene por objeto establecer las normas y principios, conforme a los cuales se planeará el desarrollo municipal, y los términos bajo los cuales se promoverá y garantizará la participación democrática de la sociedad de manera organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación, del Plan Municipal de Desarrollo de Culiacán, Sinaloa, y de los planes y programas que de él se deriven, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Ley de Planeación Nacional, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El desarrollo del municipio se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional y estatal del desarrollo, que vincula a través del Sistema Municipal de Desarrollo todos los elementos necesarios para este fin, y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones establecidos en este ordenamiento.

Artículo 3. La planeación democrática del desarrollo municipal corresponde al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Culiacán, Sinaloa, las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y del presente Reglamento.

Artículo 4. Es responsabilidad del Presidente Municipal, conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y el presente reglamento, con respeto irrestricto a las derechos humanos.

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, el Presidente Municipal, se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como coordinador operativo en la organización y orientación en el proceso y seguimiento de la planeación municipal de desarrollo de Culiacán.

Artículo 5. La planeación estratégica con visión prospectiva para el desarrollo municipal, se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes del Municipio; previsión y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de sus objetivos; así como eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

Lo anterior, observando además de lo establecido en la normatividad aplicable y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa;
- II. COPLADEM: El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- III. Dependencias y entidades de la administración pública municipal: Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y organismos descentralizados o paramunicipales;
- IV. Ley: La Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;
- V. Municipio: El Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VI. Plan: El Plan Municipal de Desarrollo de Culiacán;
- VII. Reglamento: Al presente Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VIII. Servidores públicos: Los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y,
- IX. Sistema: El Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 7. El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y programas que se deriven de éste, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que deberán conducir sus actividades con sujeción a las metas y objetivos establecido en dicho plan.

Capítulo II Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 8. El Sistema Municipal de Planeación, es el conjunto de relaciones que vinculan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, al Gobierno del Estado de Sinaloa, y a los organismos e integrantes de los sectores social y privado, así como la articulación de las actividades que permite formular, instrumentar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos planes y programas derivados del mismo, con la finalidad de encausar las acciones de la administración pública en el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 9. El objeto del Sistema Municipal de Planeación, es promover la participación y coordinación de todos los entes a que se refiere el artículo anterior, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Planeación, además de lo señalado en el artículo 5, comprende los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el proceso de planeación en todas sus etapas de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación y el propio Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo III De las atribuciones del Gobierno Municipal y sus dependencias

Artículo 11. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Decidir sobre la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y los Planes y Programas que deriven de éste;
- II. Conducir la Planeación Municipal del Desarrollo;
- III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento;
- IV. Aprobar la instalación e integración del COPLADEM;
- V. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal;
- VI. Promover la participación de la población en la consecución de los objetivos y prioridades de los Planes y los Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que señalan las leyes de la materia, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Implementar el Sistema Municipal de Desarrollo;
- II. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, a través del Secretario de Ayuntamiento, con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación activa de la sociedad;
- III. Presidir las reuniones del COPLADEM;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;
- V. Proveer lo conducente en cuanto a los recursos técnicos y materiales que se requieran para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Presentar ante el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación;
- VII. Enviar para su publicación el Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Ayuntamiento, al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- VIII. Remitir al Congreso del Estado para su análisis y opinión, el Plan Municipal de Desarrollo y las modificaciones subsecuentes si las hubiere;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las acciones que corresponda a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Suscribir los convenios a celebrarse con los Gobiernos Federal y Estatal, con otros ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal, previamente aprobados por el Ayuntamiento;
- XI. Ejecutar a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que de él se deriven;
- XII. Concertar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la Ley, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;
- XIII. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas, por medio del Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de la Presidencia; y,

- XIV. Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de Coordinador Operativo, las siguientes:

- I. Coordinar la organización y seguimiento del proceso de la planeación municipal de desarrollo, en todas sus etapas;
- II. Formular la propuesta de los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y presentarla ante el COPLADEM;
- III. Instrumentar y promover los procesos de participación ciudadana para se integren al COPLADEM;
- IV. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales, en el desarrollo del proceso de planeación municipal y durante su ejecución;
- V. Dar seguimiento a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal de desarrollo;
- VI. Concertar los mecanismos para la integración, en su caso, de las opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades de la sociedad, obtenidas de los diversos medios de consulta ciudadana, dentro del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Solicitar asesoría, previo acuerdo del COPLADEM, a los diferentes organismos públicos o privados que se considere necesario, para el desarrollo del proceso de planeación;
- VIII. Resguardar las evidencias derivadas de la etapa de planeación;
- IX. Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que deriven de éste, por conducto de la Dirección de la Función Pública y las demás dependencias a su cargo que designe para tal efecto, en conjunto con el Secretario de la Presidencia;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y las que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

Artículo 14. Son atribuciones comunes de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las siguientes:

- I. Participar y colaborar en el proceso de planeación municipal de desarrollo;
- II. Compilar y aportar la información necesaria para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Elaborar el autodiagnóstico de la dependencia a su cargo y las áreas que se encuentren en su estructura administrativa;
- IV. Elaborar sus programas operativos anuales que deberán ser congruentes y complementarios entre sí;
- V. Colaborar con el COPLADEM, de requerirse sus opinión o asesoría en temas relacionados con las actividades de las dependencias o entidades a su cargo;
- VI. Conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y las que les asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

Capítulo IV **Del Consejo de Planeación para el Desarrollo** **del Municipio de Culiacán, Sinaloa**

Artículo 15. El COPLADEM se instituye como un órgano de concertación social, que propicia la coordinación de los esfuerzos y recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los grupos representativos de la sociedad, para identificar las necesidades de obras y servicios públicos, así como aquellas que deriven de las funciones encomendadas al municipio, para priorizarlas y atenderlas con el concurso de todos, de manera ordenada y previsoramente de acuerdo a los recursos disponibles, cuyo objetivo fundamental es conducir el proceso de la planeación municipal y, en particular, promover y coadyuvar a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que de él se deriven.

Artículo 16. El Ayuntamiento a través del COPLADEM, promoverá la participación activa de las autoridades y la ciudadanía en el proceso de planeación municipal de desarrollo y en la jerarquización de las demandas de la comunidad, estableciendo también políticas de gobierno en materia de participación ciudadana dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17. El COPLADEM deberá constituirse dentro de los noventa días naturales siguientes de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Artículo 18. El COPLADEM, se integrará por los servidores públicos y representantes de la sociedad siguientes:

- I. Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Coordinador Operativo;
- III. Un regidor representante de cada fracción partidista;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Culiacán;
- VI. Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa;
- VII. Director General del Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa;
- VIII. Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa;
- IX. Director General del Instituto Municipal de Cultura Culiacán;
- X. Secretario General del Congreso del Estado;
- XI. Secretario de Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado;
- XII. Secretario de Desarrollo Social del Estado; y,
- XIII. Diez representantes de organismos de académicos, empresariales y sociales, que se designarán en los términos de la convocatoria que al efecto se expida.

Por cada integrante del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se designará un suplente.

Los integrantes señalados en las fracciones III a la XIII, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 19. Todos los integrantes contarán con voz y voto en las sesiones del COPLADEM.

Asimismo el COPLADEM podrá invitar a organizaciones u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 20. El desempeño de las funciones de los integrantes del COPLADEM será honorífico, y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 21. El COPLADEM, tendrá las atribuciones, alcances y responsabilidades siguientes:

- I. Constituirse en la instancia mediante la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática del municipio de Culiacán;
- II. Aprobar los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
- IV. Analizar los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para su incorporación al diagnóstico referido en el capítulo VI de este Reglamento;
- V. Recibir las propuestas que formulen los representantes de las colonias y comunidades del municipio;
- VI. Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones hacia el logro y objetivos y metas contenidos en los programas;
- VIII. Concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de él se deriven, con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados; y,
- IX. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y los Lineamientos para la Elaboración del Plan.

Artículo 22. El COPLADEM podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal.

Artículo 23. El COPLADEM se encargará de reunir las evidencias derivadas de la etapa de planeación, garantizando la protección de datos personales, siendo el Secretario del Ayuntamiento el responsable de su resguardo.

Capítulo V De la Participación Social

Artículo 24. El Sistema Municipal de Planeación, en lo que respecta a la participación de la sociedad, contempla el fomento a la participación activa y corresponsable de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, académicos y demás manifestaciones de la sociedad civil organizada, beneficiarios de programas sociales y en general de los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta e incluyente.

Artículo 25. La participación de los diversos actores sociales, sector público y privado, así como de la ciudadanía en general, tiene por objeto que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 26. El Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará para su desarrollo los mecanismos de participación social que considere necesarios para que éstos sea libres e informados.

Artículo 27. Además de los foros señalados en el artículo anterior, la consulta ciudadana, previo acuerdo del COPLADEM, deberá realizarse también vía internet por medio de la página oficial del Ayuntamiento, así como a través de otros mecanismos de participación.

Artículo 28. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Municipio, deberán ser consultados para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 29. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y otras agrupaciones sociales participarán como órgano de consulta en los aspectos de la Planeación Municipal relacionados con su actividad.

Capítulo VI El proceso de planeación

Artículo 30. El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Desarrollo, tendrá las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y,
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 31. El diagnóstico consiste en el resultado del análisis e interpretación general y particular, cualitativo y cuantitativo, de la situación actual que guarda el municipio, y que además concatenará los autodiagnósticos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y será el instrumento que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven las líneas de acción.

Artículo 32. El COPLADEM llevará a cabo un diagnóstico de la situación real del municipio, el cual estará compuesto por:

- I. La reconstrucción histórica del desarrollo del municipio;
- II. La definición de la visión del municipio, en escenarios: probable, deseable y posible;
- III. La definición de la vocación del municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;
- IV. Las propuestas que resulten de la consulta pública;
- V. El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. El resultado que se derive del estudio de todos los factores que contempla el propio diagnóstico, y que permitirá identificar las necesidades sociales; y,
- VII. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del plan municipal de desarrollo.

Artículo 33. Para la elaboración del diagnóstico al que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitará a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, un autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas, que para tal efecto se realizará conforme a las normas aplicables y vigentes.

Artículo 34. El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tiene como objetivo recoger y analizar datos para evaluar la situación de la administración municipal en aspectos relacionados con su gestión y desempeño, y que formará parte de la generación del diseño de políticas públicas enfocadas a mejorar su capacidad de respuesta y el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Artículo 35. Una vez recabados los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los presentará al COPLADEM, para su análisis e incorporación en el diagnóstico.

Artículo 36. La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros que serán indispensables para de la ejecución de las acciones del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 37. La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades sociales expresadas en el diagnóstico de conformidad con las siguientes definiciones:

- I. Factible.- Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible.- Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas, en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y,
- III. Congruente.- Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con la planeación Nacional y Estatal.

Artículo 38. En la etapa de planeación, el COPLADEM, sistematizará, y confrontará los resultados alcanzados de los ejercicios de participación social, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal de Desarrollo, bajo los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 39. La planeación deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, que permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, los diversos planes y programas derivados del mismo, incluyendo los Programas Operativos Anuales, en el marco del Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y los programas que de éste deriven, especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberá contener:

- I. Diagnóstico de la situación vigente;
- II. Objetivos con la perspectiva de los tres años del Ayuntamiento, en la materia a la que se refiera;
- III. Metas que conducirán la construcción de indicadores;
- IV. Indicadores para la medición y evaluación del desempeño y de los resultados de la gestión municipal;
- V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas.

Artículo 41. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán sus Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 42. Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 43. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tendrá por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del mismo y de los planes y programas que de este deriven.

Artículo 44. El seguimiento, consistirá en verificar periódicamente que las metas establecidas en la etapa de planeación se logren de acuerdo a los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 45. El Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de coordinador operativo, llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, a través de la Dirección de la Función Pública, en los términos establecidos en este capítulo.

Lo anterior, en coordinación con el Secretario de la Presidencia, y las dependencias de la administración pública municipal, que tengan competencia para tal fin.

Artículo 46. El seguimiento, concentrará e integrará una base de datos con la información de las acciones emprendidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, comprendidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que deriven de éste.

La sistematización de la información obtenida en el proceso de seguimiento, deberá cumplir los siguientes objetivos:

- I. Transparentar las actuaciones gubernamentales y convertirse en una base de datos sólida de los recursos públicos empleados en la realización de las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual deberá incluirse en informe anual de gobierno;
- II. Retroalimentar el ejercicio de toma de decisiones en la ejecución de acciones; y,
- III. Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas del municipio.

Artículo 47. La evaluación será el medio para estimar el cumplimiento de las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de implementación del Plan Municipal de Desarrollo, y se llevará a cabo anualmente, a través de los indicadores establecidos para medir la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas.

La evaluación permitirá, en su caso, reorientar y ajustar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas derivados del mismo.

Artículo 48. La evaluación se efectuará principalmente tomando en consideración los siguientes modelos:

- I. De gestión: Dará cuenta sobre la capacidad del gobierno municipal en lo que respecta al cumplimiento de sus objetivos estratégicos y metas institucionales; y,
- II. De desempeño: Medirá el grado de eficacia en el logro de las metas y objetivos, conforme a los indicadores, y permitirá valorar los impactos y avances en el municipio con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo VII De las responsabilidades

Artículo 49. A los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los planes y programas que de él deriven, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Las responsabilidades y sanciones a que se refiere este capítulo son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 50. Los particulares que sientan lesionados sus derechos por actos de autoridad municipal, podrán acudir ante ésta, por medio del recurso administrativo de revisión, en términos de lo que marque el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, o bien, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa. Cuando se opte por presentar el recurso de revisión, concluido que sea éste, si no quedaron satisfechas las pretensiones del particular, éste podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO